

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4243 - BO (Nacional): 14/05/2018**
- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERSONAS HUMANAS. UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DE APLICACIONES WEB PARA LA CONFECCIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL PERÍODO FISCAL 2017 Y SIGUIENTES**

La AFIP establece que para el caso de contribuyentes del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales que deban confeccionar sus respectivas declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2017 y siguientes, deberán hacerlo exclusivamente mediante los siguientes servicios web:

- Impuesto a las ganancias: "Ganancias Personas Humanas".
- Impuesto sobre los bienes personales: "Bienes Personales Web".

Con carácter excepcional, la AFIP pondrá a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas obligadas a ingresar anticipos a cuenta del impuesto a las ganancias los importes de los 5 anticipos correspondientes al período fiscal 2018, calculados en función de la ganancia neta sujeta a impuesto declarada por el contribuyente para el período fiscal 2017, así como de las deducciones computadas en dicho período y de la escala del artículo 90. Aquellos contribuyentes que estimen que la suma a ingresar en concepto de anticipos superará el importe definitivo de la obligación de dicho período podrán utilizar el régimen opcional de reducción de anticipos dispuesto por la resolución general (AFIP) 4034-E.

Por su parte, los trabajadores en relación de dependencia, actores y otros que deban efectuar la declaración jurada informativa deberán realizarla a través de los siguientes servicios:

- Detalle de bienes al 31 de diciembre de cada año: mediante el servicio "Bienes Personales Web".
- Detalle del total de ingresos, gastos, deducciones admitidas, retenciones sufridas, entre otros: ingresando a la opción Régimen Simplificado del servicio "Ganancias Personas Humanas".

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4258 - BO: 01/06/2018**
- **PERSONAS HUMANAS. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BS PERSONALES Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS Y DETERMINATIVAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL 2017**

Afip prorroga únicamente la presentación de las declaraciones juradas (no el pago) de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta de las empresas o explotaciones unipersonales y para toda clase de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG- y para las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles, cuyos

cierres coincidan con el año calendario correspondientes al período fiscal 2017, según el siguiente detalle:

Terminación CUIT	Fecha de pago	Fecha de presentación
0, 1, 2, 3	Hasta el 12/6/2018, inclusive	Hasta el 11/7/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 13/6/2018, inclusive	Hasta el 12/7/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/6/2018, inclusive	Hasta el 13/7/2018, inclusive

Aquellos contribuyentes que opten por acogerse al plan de facilidades de pago -dispuesto por RG (AFIP) 4057-E- con el fin de cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017 **podrán adherir al mismo hasta el 30/6/2018.**

Asimismo, **se prorroga al 27/7/2018** la fecha de presentación de las declaraciones juradas informativas que deben presentar los empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados -RG (AFIP) 4003- y/o actores que perciben su remuneración a través de la Asociación Argentina de Actores -RG (AFIP) 2442-, cuando hayan percibido remuneraciones brutas superiores a \$ 1.000.000 en el año 2017.

#### **GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2017**

##### **MINI PLAN. NO SE PODRÁ ADHERIR AL MISMO A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2018**

Respecto de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017, solo se podrá adherir al Mini Plan hasta el 30 de junio de 2018. A partir del 1 de julio de 2018, ya no se podrá adherir al mismo para cancelar los impuestos de dicho período.

Para los casos en que se acceda en forma posterior a las fechas de vencimiento del pago y hasta el 30 de junio de 2018, se deberán calcular e ingresar los intereses correspondientes.

Si bien a través de la resolución general (AFIP) 4057-E se dispone que se podrá adherir al Mini Plan desde el primer día del mes de vencimiento de la obligación de pago hasta el último día del mes siguiente, la resolución general (AFIP) 4258 ha limitado esta adhesión en su artículo 4, estableciendo que las personas humanas y sucesiones indivisas que opten por acogerse al plan de facilidades de pago dispuesto por la resolución general (AFIP) 4057-E, para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017, podrán adherir al mismo hasta el 30 de junio de 2018, inclusive.

#### **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

**Dir. Asesoría Legal Impos. y Recursos de la Seg. Social (DIALIR)- 1/2018 – 08/05/2018**

#### **BIENES PERSONALES. VALUACIÓN DE INMUEBLES. BASE IMPONIBLE DE CABA. VALUACIÓN DE AUTOMOTORES**

Acercamos el dictamen (DIALIR) 1/2018, en el cual se trata el tema de la valuación de inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el impuesto sobre los bienes personales, con relación a la base imponible a utilizar, y la valuación de automotores.

Respecto de la valuación de inmuebles para bienes personales, la AFIP aclara que debe computarse la Valuación Fiscal Homogénea en lugar de su anterior postura, que cuadruplicaba su valor.

Y en relación a la valuación de automotores, a los fines de valorar los automotores en el marco del segundo párrafo del inciso b) del artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, la comparación del valor residual del automotor con el importe consignado por el Fisco anualmente debe efectuarse durante todos los años de vida útil asignados por el contribuyente a dichos bienes.

Dicha conclusión es la que permite conciliar adecuadamente el carácter instantáneo de verificación del hecho imponible del impuesto sobre los bienes personales al 31/12 de cada año, con el cómputo íntegro del período de "vida útil" asignado al automotor por el contribuyente.

De este modo, si el contribuyente determinó la vida útil del automóvil en cinco (5) años, debe procederse, conforme lo establecido en las normas precedentes, a efectuar la comparación durante los cinco (5) años, es decir, desde el año de adquisición, inclusive, **hasta el quinto año, inclusive**, de vida útil establecida para dicho bien.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4266 - BO: 22/06/2018**
- **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DETERMINATIVA. PRECISIONES**

-----  
La AFIP establece precisiones en relación con la obligatoriedad de presentar la declaración jurada determinativa del impuesto sobre los bienes personales.

- Modifícase la resolución general 2151, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

"Art. 4 - Los contribuyentes y responsables tienen la obligación de presentar las declaraciones juradas determinativas del impuesto y, en su caso, ingresar el saldo resultante, cuando exista alguna de las siguientes situaciones:

a) Se encuentren inscriptos en el respectivo gravamen, aun cuando no se determine materia imponible sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal, o

b) les corresponda la liquidación del impuesto por darse los supuestos de gravabilidad que las normas establecen (4.1.) (4.2.), aun cuando no hubieran solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso.

*Cuando el valor declarado de la totalidad de los bienes gravados -debidamente valuados- en la declaración jurada correspondiente a un determinado período fiscal no supere el mínimo no*

*imponible previsto en el artículo 24 de la ley del gravamen aplicable a dicho período, los sujetos no se encontrarán obligados a la presentación de la declaración jurada determinativa correspondiente al período fiscal inmediato siguiente, siempre que -hasta el 31 de diciembre de este último período fiscal- soliciten la cancelación de la inscripción en el impuesto,*

2. Sustitúyese la nota aclaratoria (4.1.), por la siguiente:

“(4.1.) De tratarse de personas humanas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo: cuando el valor de los bienes gravados -debidamente valuados- supere el mínimo no imponible previsto en el artículo 24 de la ley del gravamen”.

VIGENCIA Y APLICACIÓN: desde el 22/06/2018

#### **PROCEDIMIENTO FISCAL**

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4242 - BO: 14/05/2018**
- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SECRETO FISCAL. SE ADECUAN LAS PAUTAS QUE DEBE TENER EN CUENTA LA AFIP**

Se adecuan determinados aspectos del secreto fiscal en virtud de las modificaciones introducidas por la ley de reforma tributaria -L. 27430-, entre los que destacamos:

- La autoridad competente de los convenios para evitar la doble imposición y la de los Acuerdos de Cooperación Internacional se encuentran excluidas del secreto fiscal en orden al sujeto que lo requiera.
- En relación con el objeto o motivo del requerimiento del secreto fiscal, quedan excluidos los balances y estados contables de naturaleza comercial presentados por los contribuyentes o responsables en virtud de su carácter público.
- No regirá el secreto fiscal respecto de la información solicitada por la Unidad de Información Financiera en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, sin necesidad de que dicha Unidad solicite su levantamiento.
- La información amparada por el secreto fiscal se encuentra excluida del derecho de acceso a la información pública.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 14/5/2018.

- **DISPOSICIÓN (AFIP) 124/2018 - BO: 15/05/2018**
- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SECRETO FISCAL. PAUTAS QUE DEBE TENER EN CUENTA LA AFIP**

El 14/05/2018r se publicó la RG que abordaba determinados aspectos del secreto fiscal en virtud de las modificaciones introducidas por la ley de reforma tributaria -L. 27430-. La misma, resolución general (AFIP) 4242, ha sido derogada en el día de la fecha, pero las modificaciones al respecto son receptadas por la presente disposición, entre las que destacamos:

- La autoridad competente de los convenios para evitar la doble imposición y la de los Acuerdos de Cooperación Internacional se encuentran excluidas del secreto fiscal en orden al sujeto que lo requiera.
- En relación con el objeto o motivo del requerimiento del secreto fiscal, quedan excluidos los balances y estados contables de naturaleza comercial presentados por los contribuyentes o responsables en virtud de su carácter público.
- No regirá el secreto fiscal respecto de la información solicitada por la Unidad de Información Financiera en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, sin necesidad de que dicha Unidad solicite su levantamiento.
- La información amparada por el secreto fiscal se encuentra excluida del derecho de acceso a la información pública.

Vigencia y aplicación: las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/5/2018.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4262 - BO: 15/06/2018**
- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA CANCELAR CON SUMAS EMBARGADAS LAS OBLIGACIONES FISCALES RECLAMADAS EN JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL**

- 
- Los contribuyentes y/o responsables que tengan medidas cautelares trabadas por orden judicial en el marco de un juicio de ejecución fiscal, podrán cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social reclamadas con las sumas embargadas, mediante alguno de los procedimientos que se establecen por la presente.

#### **Título I - Procedimiento a través del Sistema de Cuentas Tributarias**

- El procedimiento previsto en este Título se aplicará cuando se trate de juicios de ejecución fiscal derivados de incumplimientos de obligaciones que se encuentren registradas en el “Sistema de Cuentas Tributarias”, aprobado por la resolución general 2463 y sus complementarias.

A tal fin se deberá ingresar al servicio “Sistema Cuentas Tributarias”, y proceder a:

a) Seleccionar la opción “Ofrecimiento de pago con Embargos Bancarios”, para visualizar las demandas que poseen fondos embargados.

b) Elegir una de ellas, a fin que el sistema efectúe:

1. Una liquidación provisoria del importe susceptible de cancelación, en función de todas las obligaciones adeudadas incluidas en la demanda, con los correspondientes accesorios y honorarios, y

2. la propuesta de afectación a las obligaciones adeudadas que podrá ser modificada por el contribuyente, en la medida que se ofrezca en pago la totalidad de los fondos embargados o se cancele el monto demandado en la ejecución.

c) Conformar la liquidación provisoria efectuada por el sistema y la afectación a las obligaciones. El sistema generará uno o varios Volantes Electrónicos de Pago (VEP), en función de cada cuenta/banco y de las obligaciones a cancelar, y un reporte conteniendo el detalle de dichos Volantes Electrónicos de Pago (VEP).

- El ofrecimiento en pago de los fondos embargados luego de que haya sido conformado no podrá ser modificado ni desistido.
- Las entidades bancarias efectuarán la cancelación del o de los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la orden a través del Sistema de Oficios Judiciales SOJ-BANCOS.
- Cancelado el o los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) por parte de la entidad bancaria, se realizará el levantamiento de las medidas cautelares en forma automática, siempre que se haya pagado una suma equivalente al total del oficio de embargo.
- El representante del Fisco continuará controlando la cancelación de la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de ejecución fiscal para la finalización y el archivo de las actuaciones y podrá, en caso de que sea necesario, efectuar una reliquidación de la deuda, que deberá ser comunicada al contribuyente.
- El procedimiento sistémico solo podrá ser utilizado una vez por cada demanda.

#### **Título II - Procedimiento con intervención del representante del Fisco**

- Por su parte, el procedimiento con intervención del representante del Fisco se podrá realizar cuando los incumplimientos de las obligaciones fiscales no se encuentren registrados en el Sistema de Cuentas Tributarias, cuando ya se haya utilizado la cancelación a través del Sistema de Cuentas Tributarias para la misma demanda, o cuando no se preste conformidad a la liquidación efectuada por el Sistema.
- A efectos de ofrecer en pago las sumas embargadas, los contribuyentes deberán concurrir a la dependencia correspondiente y solicitar la pre-liquidación administrativa de la deuda, mediante la presentación de una multinota, en la que deberá manifestar su voluntad de poner a disposición del Fisco el importe que resulte de la misma.
- El representante del Fisco deberá practicar en el plazo de un (1) día hábil la pre-liquidación de la deuda con más las costas (incluidos los honorarios), los intereses resarcitorios que correspondan y con los intereses punitivos calculados hasta los cinco (5) días hábiles posteriores a aquel en que preste su conformidad.  
Asimismo, el contribuyente o su apoderado deberán concurrir a la dependencia en la que inició el trámite dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del pedido, a efectos de conformar y retirar la referida liquidación.
- Transcurrido ese plazo sin que se preste conformidad, el ofrecimiento será considerado desistido, pudiendo el contribuyente volver a formularlo con posterioridad.

- La generación del o de los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) conforme a la liquidación administrativa practicada, se realizará dentro del día de otorgada la conformidad y estará a cargo de esta Administración Federal, debiendo generarse además desde el Sistema de Oficios Judiciales SOJ-BANCOS, el o los oficios de transferencia de los importes embargados a las cuentas recaudadoras del Organismo, ordenando al o a los bancos embargantes cancelar dentro de los dos (2) días hábiles, el o los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) que se identificarán en el oficio, con los fondos embargados por la entidad.
- Si el pago realizado con los fondos embargados cubre la totalidad del oficio de embargo procederá además, el levantamiento inmediato del mismo. Ello con independencia de que exista un remanente de deuda en concepto de intereses o costas.

- Disposiciones relacionadas con la actuación del representante del Fisco

Los representantes del Fisco en el escrito de demanda del juicio de ejecución fiscal, solicitarán que en el primer proveído se ordene:

a) La traba del embargo general de fondos y valores del demandado y/o cualquier otra medida cautelar que resulte conveniente requerir, por el monto total reclamado, con más el quince por ciento (15%) de dicha suma para responder por intereses y costas.

b) En subsidio, la inhibición general de bienes del deudor, en los casos en que proceda, librándose los oficios respectivos para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente y el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

c) La autorización al representante del Fisco para que proceda a levantar -sin necesidad de una nueva orden judicial- la medida cautelar decretada, por medio del Sistema de Oficios Judiciales SOJ-BANCOS, o por medio de cualquier otro sistema informático que se habilite en el futuro, y/o de toda otra medida cautelar que se hubiere trabado, en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal, con inmediata comunicación al tribunal actuante,

En el mismo escrito se hará saber al tribunal que, para el caso en que el contribuyente ofrezca en pago de las obligaciones reclamadas en la ejecución fiscal -total o parcialmente- las sumas que resulten embargadas como consecuencia del embargo general de fondos y valores trabado por orden judicial, la Administración Federal por intermedio del representante del Fisco procederá a requerir a la entidad bancaria donde se practicó el embargo, la cancelación de los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) conforme al procedimiento del presente título, generándose la transferencia de fondos a las cuentas recaudadoras del Organismo .

**Título III - Disposiciones generales**

- Si pese a la afectación del total de los fondos embargados quedara un remanente impago por cualquier concepto, y este remanente no fuera regularizado al contado o mediante un plan de facilidades de pago, el representante del Fisco se encontrará habilitado para solicitar la traba de un nuevo embargo por el importe adeudado.
- Cuando el embargo general de fondos y valores se haya efectivizado sobre monedas extranjeras, títulos públicos nacionales, provinciales o municipales, acciones y otros

títulos valores, plazos fijos pendientes de vencimiento o se hubiera trabado embargo en cajas de seguridad, los mismos no podrán ser ofrecidos en pago por el procedimiento previsto en esta resolución general.

- Los importes correspondientes a las costas que no sean susceptibles de cancelación mediante Volante Electrónico de Pago (VEP), deberán abonarse en la forma de práctica vigente y corresponderá su rendición al representante del Fisco a cargo del juicio.
- Los pagos de las obligaciones adeudadas con sus correspondientes accesorios, serán reflejados en el “Sistema de Cuentas Tributarias”, en tanto la cancelación de los honorarios judiciales podrá visualizarse en la opción “Consulta” del servicio “Presentación de DDJJ y Pagos”.
- Ofrecida la cancelación en los términos de la presente y siempre que se conforme la liquidación antes de vencido el plazo para oponer excepciones, los honorarios se estimarán conforme a las previsiones del inciso A) del punto 8.3. del apartado 8 del Anexo I de la disposición (AFIP) 276 del 26 de junio de 2008, sus modificatorias y complementarias.
- La aplicación del honorario fijado en el artículo 20 en ningún caso podrá resultar inferior al mínimo fijado en el inciso C) del punto 8.3. del apartado 8 del Anexo I de la disposición (AFIP) 276/2008, sus modificatorias y complementarias.

El ingreso de los honorarios deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones previstas por la resolución general 2752 y su modificación. Los mecanismos de pago allí establecidos resultan los únicos medios de cancelación válida de los honorarios. Cualquier otro medio de pago, con excepción de los que pudieran cancelarse total o parcialmente mediante el procedimiento del Título I de la presente, carecerá de efectos cancelatorios para el obligado y acarreará la responsabilidad del funcionario que lo acepte y la de su jefatura inmediata.

- Déjase sin efecto la disposición (AFIP) 91 del 3 de abril de 2018, norma que establecía solo el procedimiento presencial para realizar los procedimientos comentados precedentemente.

**Vigencia:** 15/6/2018

**Aplicación:** desde el 16/6/2018

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4247 - BO: 16/05/2018**
- **PROCEDIMIENTO FISCAL. EMPRESAS BENEFICIARIAS DE RÉGIMENES DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL. CONDONACIÓN DE DEUDAS ORIGINADAS EN EL USUFRUCTO DE BONOS DE CRÉDITO FISCAL POR UNA CANTIDAD SUPERIOR A LA RECONOCIDA ORIGINALMENTE. PRÓRROGA EN LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES FISCALES**

-----

La ley de presupuesto del año 2017, en su artículo 79, dispuso la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial -dispuesto en el marco de la L. 22021-, generadas hasta el período fiscal 2015, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditado en



el marco de un proceso judicial cuyo resultado finalmente haya sido adverso a las beneficiarias del citado Régimen, en la medida en que dichas empresas hubieran cumplido con las obligaciones previstas en su acto particular de concesión de beneficios.

Posteriormente, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Producción establecieron el procedimiento para otorgar la citada condonación, mediante la presentación de una declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación provincial, en la que debe constar que la empresa dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en el acto particular de concesión de beneficios, y la AFIP es la encargada de verificar si las empresas que solicitan el Certificado de Cumplimiento Promocional han sido objeto del decaimiento a los fines tributarios -art. 143, L. 11683-.

Ahora, la AFIP prorroga hasta el 31/12/2018 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas.

- **RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Min. Agroindustria - Serv. Nac. Sanidad y Calidad Agroalimentaria - Inst. Nac. de Semillas - AFIP) 4248 - BO: 24/05/2018**
  - **PROCEDIMIENTO FISCAL. CREACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO SIMPLIFICADO AGRÍCOLA. UNIFICACIÓN DE DIVERSOS REGISTROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD**
- 

Con el objeto de simplificar los trámites y evitar duplicaciones de información a ser remitida por los contribuyentes a distintos organismos, se crea el Sistema Informático Simplificado Agrícola (SISA), que reemplazará y unificará los siguientes registros y regímenes informativos vinculados a la actividad de producción de granos:

- \* Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300, Tít. II-;
- \* Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas -RG (AFIP) 4096-;
- \* Padrón de Productores de Granos Monotributistas -RG (AFIP) 2504-;
- \* Régimen de Información de Capacidad Productiva de Productores de Granos -RG (AFIP) 2750-;
- \* Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios -R. (SENASA) 423/2014-;
- \* Registro de Usuario de Semillas de Soja y Trigo -R. (INASE) 80/2007-;
- \* y todos aquellos registros y/o regímenes informativos que los organismos determinen en el futuro.

La inscripción en el Sistema Informático Simplificado Agrícola (SISA) será gratuita y obligatoria para todos los operadores. Con la información remitida por los operadores y la que posea la AFIP se definirá un "Estado" inicial de inscripción, que será determinado en virtud de un "scoring", teniendo en cuenta la conducta fiscal y la relacionada con otros organismos que presenta el contribuyente. El "Estado" que de esta forma se determine permitirá administrar beneficios

fiscales en virtud de la calificación obtenida, en reemplazo de las consecuencias que se derivan de las exclusiones o suspensiones en los registros.

Señalamos que la información requerida por el SISA deberá suministrarse a través de la web de la AFIP, las notificaciones y comunicaciones serán remitidas en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente y la AFIP deberá reglamentar los requisitos y condiciones para integrar el Sistema Informático Simplificado Agrícola, contemplando la finalidad de cada registro y el régimen informativo sustituido.

Señalamos que se migrará al SISA la información ingresada por los sujetos que hayan tramitado la obtención de las constancias de alta de tierras rurales explotadas o las constancias de modificación o adenda de contratos -establecidas en el marco de la RG (AFIP) 4096-, cuando las citadas constancias se encuentren vigentes al momento de la incorporación del sujeto al nuevo sistema.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4255 - BO: 31/05/2018**
  - **PROCEDIMIENTO FISCAL. FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. UTILIZACIÓN DE IMPORTES EMBARGADOS PARA CANCELAR DEUDA. DEUDAS PARA CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN ZONAS DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA. REQUISITOS, FORMAS, PLAZOS Y DEMÁS CONDICIONES**
- 

Podrán incluirse dentro del régimen de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827- las retenciones y percepciones impositivas -practicadas o no- correspondientes a los sujetos alcanzados por la declaración de estado de emergencia y/o desastre.

Se establecen las tasas de interés aplicables para los casos que sean PYMES o no,

Solo podrán incluirse las deudas vencidas hasta el cese de la emergencia y/o desastre, siempre que dicho cese hubiera operado dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la adhesión al plan.

Se encuentran excluidos del régimen de facilidades de pago el impuesto sobre los combustibles líquidos, el gas natural, el gas oil, el gas licuado y el fondo hídrico de infraestructura, ahora también se excluye taxativamente del mismo el impuesto al dióxido de carbono.

Se efectúan diversas adecuaciones con respecto a la regularización de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, entre las que destacamos:

\* En el caso de sumas incautadas con anterioridad al acogimiento al plan de facilidades de pago, las mismas serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses, pudiendo solo incluirse en el plan de pagos el remanente impago de dichos conceptos.

\* El archivo de las actuaciones en el caso de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial se producirá con el acogimiento de la deuda y no una vez cancelada la totalidad de la misma, como se exigía hasta ahora.

Vigencia y Aplicación: las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/6/2018.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4240 - BO: 14/05/2018**
- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SERVICIOS DIGITALES. SE ESTABLECE LA FORMA DE INGRESO DEL IMPUESTO**

-----

Se establecen las disposiciones reglamentarias para efectuar el ingreso del impuesto al valor agregado sobre los servicios digitales y se define el universo de prestadores de dichos servicios del exterior que se encuentran alcanzados por el mismo.

En el caso de que en los pagos por servicios digitales prestados en el país intervengan entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, las mismas deberán actuar en carácter de agentes de percepción y liquidar e ingresar el impuesto, en tanto los prestatarios no sean responsables inscriptos en el IVA, en cuyo caso estos deberán ingresar el impuesto.

Cuando el pago al prestador del exterior se realice en forma directa sin intermediarios, el impuesto deberá ser abonado por el propio prestatario, a través de transferencia electrónica de fondos, hasta el último día del mes en el que se realizó el pago del servicio. A tal efecto, se establecen los códigos de impuestos correspondientes.

Cuando el ingreso del impuesto deban realizarlo las entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, el ingreso de las percepciones será realizado a través del SICORE, con el código de régimen 956 "Percepción IVA - Servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior", y tendrá para los sujetos pasibles el carácter de impuesto ingresado.

Cuando el prestatario considere que no le corresponde la percepción por no tratarse de un servicio digital, podrá solicitar la devolución de la percepción a la AFIP.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 27/6/2018.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4246 - BO: 16/05/2018**
- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. PRODUCTORES DE GRANOS MONOTRIBUTISTAS. TRANSITORIAMENTE NO SE SUSPENDERÁ O EXCLUIRÁ A SUJETOS DE LOS REGISTROS**

-----

Se suspenden transitoriamente las acciones tendientes a excluir o suspender a sujetos del "Registro fiscal de operadores en la compraventa de granos y legumbres secas" y del "Padrón de productores de granos monotributistas".

La presente medida se toma con motivo de que la AFIP, el Ministerio de Agroindustria, el SENASA y el INASE se encuentran trabajando en la unificación de los registros vinculados con la actividad agrícola de producción de granos y semillas.

Aquellos sujetos que se encuentren suspendidos en el “Registro fiscal de operadores en la compraventa de granos y legumbres secas” podrán subsanar los incumplimientos que originen la citada suspensión, aunque se encuentre vencido el plazo de 60 días, y la AFIP publicara el levantamiento de la suspensión en forma automática cuando verifique la regularización del incumplimiento.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4250 - BO: 29/05/2018**
- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. OBLIGATORIEDAD DE EMITIR ELECTRÓNICAMENTE DETERMINADOS DOCUMENTOS A PARTIR DEL 1/6/2018**

Se establece la obligatoriedad de emitir determinados comprobantes de forma electrónica para la compraventa de hacienda y/o venta en consignación de carne porcina.

Los comprobantes a emitir de forma electrónica son: Cuenta de Venta y Líquido Producto, Liquidación de Compra, Liquidación de Compra Directa y Liquidación de Venta Directa, todos ellos “A” y “B”.

Quienes se encuentran obligados a emitir electrónicamente los documentos son los productores, criadores y cabañeros de porcinos, los invernadores de porcinos, mataderos - frigoríficos, matarifes -abastecedores y carniceros-, y toda otra modalidad de usuarios de faena, consignatarios y/o comisionistas de hacienda y de carnes, y consignatarios directos de hacienda.

Vigencia y Aplicación: las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 1/6/2018.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4256 - BO: 31/05/2018**
- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE CREA EL REMITO ELECTRÓNICO CÁRNICO PARA EL TRASLADO AUTOMOTOR DE CARNES Y SUBPRODUCTOS DE FAENA DE LAS ESPECIES BOVINA/BUBALINA Y PORCINA A PARTIR DEL 1/9/2018**

Se establece la obligación de emitir un “Remito Electrónico Cárnico” como único documento válido para el traslado automotor dentro del país, de carnes y subproductos de faena de las especies bovina/bubalina y porcina.

Se encuentran obligados a emitir estos comprobantes los sujetos que desarrollen las actividades que se detallan, siempre que no se trate de operaciones de importación, exportación o realizadas con consumidores finales:

- \* Frigorífico/establecimiento faenador;
- \* Usuarios de faena;
- \* Abastecedor;
- \* Despostadero;

\* Consignatario de carnes;

\* Consignatario directo.

Con anterioridad al traslado de la mercadería, se deberá solicitar el “Código de Remito Electrónico” a través de la Web de la AFIP, ingresando al servicio “Remitos electrónicos”, opción “Remito Cárnico”, y una vez otorgado el mismo se autorizará la emisión del “Remito Electrónico Cárnico”.

Para poder emitir el remito electrónico cárnico, se deberá habilitar el punto de emisión a través del servicio “Administración de puntos de venta y domicilios”, en la opción “ABM Puntos de Venta/Emisión”.

El remito electrónico tendrá una vigencia de 72 horas corridas desde su emisión, y permite la trazabilidad de la mercadería, a través de distintas instancias de validación que deberán proporcionar los distintos sujetos intervinientes en la operación.

Cuando los titulares o depositarios de la mercadería no sean los emisores del remito, deberán ingresar al servicio “Remitos electrónicos”, opción “Remito Cárnico”, para prestar conformidad y validar la emisión del remito.

El destinatario de la mercadería, una vez recibida la misma, deberá ingresar al citado servicio para aceptar o rechazar total o parcialmente la mercadería recibida.

Vigencia y Aplicación: las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2018.

### **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4245 - BO: 16/05/2018**
  - **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. SE INCREMENTAN LOS MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN A PARTIR DEL 1/6/2018**
- 

Modificase la RG 830, régimen general de retención del impuesto, con aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1/6/2018:

Se incrementan en aproximadamente un 42% los montos no sujetos a retención que se aplican a los sujetos inscriptos en el impuesto, manteniéndose en \$ 10.000 el monto no sujeto a retención para los derechos de autor.

En el caso de sujetos no inscriptos en el impuesto a las ganancias, la alícuota de retención del 28% será aplicable únicamente a las personas humanas o sucesiones indivisas y para derechos de autor, reduciéndose al 25% en los restantes casos.

Por otra parte, se incrementa de \$ 90 a \$ 150 el importe mínimo de retención, y de \$ 450 a \$ 650 cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en ganancias -art. 29-.

Vigencia y Aplicación: serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1/6/2018, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

**15/05/2018- PROGRAMAS APLICATIVOS AFIP-DGI- GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS**  
**VERSIÓN 15.1 RELEASE 0**

La AFIP pone a disposición la Versión 15.1 Release 0 del programa aplicativo Ganancias Personas Jurídicas.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4261 - BO (Nacional): 08/06/2018**
- **RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. PLURIEMPLEO NO DECLARADO OPORTUNAMENTE. POSIBILIDAD DE NO REALIZAR LA INSCRIPCIÓN EN EL GRAVAMEN Y PAGAR LA DIFERENCIA DE IMPUESTO**

Se establece que, por única vez, la AFIP no obligará a inscribirse en el impuesto a las ganancias a los trabajadores en relación de dependencia que no hayan presentado el formulario 572 al 31/3/2018 informando pluriempleo y sus deducciones respectivas, o que, habiendo presentado dicho formulario informando tal situación, el importe determinado en la liquidación anual del período fiscal 2017 no haya sido retenido en su totalidad por el empleador.

En este caso, se fija el 22/6/2018 como fecha límite para ingresar el saldo del impuesto correspondiente mediante un Volante Electrónico de Pago que se pagará a través de transferencia electrónica de fondos.

Por último, destacamos que todos aquellos trabajadores en relación de dependencia que se encuentren en las situaciones descriptas precedentemente, aunque sus ingresos totales no superen la suma de \$ 1.000.000, deberán presentar la declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2017, reflejando la liquidación de la diferencia de impuesto efectuada e ingresada al Fisco.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4249 - BO: 28/05/2018**
- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALÚO IMPOSITIVO. REGLAMENTACIÓN**

Se reglamenta el revalúo impositivo dispuesto por la ley de reforma tributaria -L. 27430-, estableciendo requisitos y demás temas operativos para hacer uso de la opción de revalúo.

Entre sus principales características, destacamos las siguientes:

- Se deberá estar inscripto en el impuesto a las ganancias y mantener actualizado el domicilio fiscal, el domicilio fiscal electrónico, la actividad económica, el teléfono y el e-mail.
- La opción y la determinación e ingreso del impuesto especial se deberán realizar a través del servicio denominado "Revalúo Impositivo", ingresando con clave fiscal, mediante el cual se podrá confeccionar una declaración jurada simplificada o asistida.

- En el caso de optar por una declaración jurada simplificada, el contribuyente deberá adjuntar en formato "pdf" un informe especial que contenga el detalle de los bienes incluidos en el revalúo por categoría, el cual deberá ser emitido y suscripto por contador público independiente, debiendo estar autenticada la firma por el Consejo Profesional o colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

- La opción podrá ejercerse según el mes en que se produzca el cierre de ejercicio, de acuerdo al siguiente detalle:

\* Cierre diciembre 2017: hasta el 28/8/2018.

\* Cierre enero 2018: hasta el 29/9/2018.

\* Cierre febrero 2018: hasta el 30/10/2018.

\* Cierres marzo y abril 2018: hasta el 31/10/2018.

\* Cierre mayo 2018: hasta el 30/11/2018.

\* Cierre junio 2018: hasta el 28/12/2018.

\* Cierre julio 2018: hasta el 31/1/2019.

\* Cierre agosto 2018: hasta el 28/2/2019.

\* Cierre setiembre 2018: hasta el 29/3/2019.

\* Cierre octubre 2018: hasta el 30/4/2019.

\* Cierre noviembre 2018: hasta el 31/5/2019.

- El ingreso del impuesto especial se podrá efectuar por transferencia electrónica de fondos, a través de la generación de un VEP, transferencia bancaria internacional en dólares estadounidenses o por medio de un plan de facilidades de pago que se confeccionará a través del servicio "Mis Facilidades".

Con relación al plan de facilidades de pago, se establece que se admitirá un único plan por cada declaración jurada presentada. Las micro, pequeñas y medianas empresas tendrán que ingresar un pago a cuenta del 10% y contarán con un máximo de 9 cuotas, mientras que para el resto de los contribuyentes el pago a cuenta será del 20% y tendrán un máximo de 4 cuotas. Para todos los casos se prevé un interés de financiamiento mensual del 1,50% sobre saldos.

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. En el caso de que la AFIP no haya podido efectivizar la cancelación de la respectiva cuota, procederá a realizar un nuevo intento de débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Recordamos que aquellos que ejerzan la opción de revalúo impositivo renuncian a promover cualquier proceso judicial o administrativo por el cual se reclame, con fines impositivos, la

aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza. Dicha renuncia se produce automáticamente con la confirmación del ejercicio de opción del presente revalúo.

Vigencia y Apliación: las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/5/2018. No obstante, el servicio denominado "Revalúo Impositivo" se encontrará disponible en el sitio web de la AFIP a partir del 2/7/2018, y el plan de facilidades de pago estará habilitado en el servicio "Mis Facilidades" a partir del 1/8/2018.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4257 - BO: 01/06/2018**
- **GANANCIAS. ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN PARA EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1/1/2018. NUEVOS VALORES DE IMPORTES FIJOS DE IMPUESTOS INTERNOS AL TABACO, SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO, APLICABLES DESDE EL 1/6/2018**

- 
- Impuesto a las Ganancias: A los efectos de aplicar la actualización prevista en el impuesto a las ganancias -art. 89- para las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/2018, se establece que la AFIP pondrá a disposición, en su página web, las tablas de actualización calculadas con la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), para proceder a efectuar los ajustes correspondientes.
  - Impuestos internos, sobre los combustibles líquidos, a las emisiones de dióxido de carbono y al tabaco : se difunden los nuevos montos fijos aplicables desde el 1/6/2018 hasta el 31/8/2018. En todos los casos, los importes fijos surgen de la aplicación de un coeficiente de actualización de 1,067. Con carácter de excepción, la primera actualización es la que se detalla en el Anexo (IF-2018-00056735-DVCOTA#SDGCTI) que forma parte y se aprueba por esta resolución general.
  - Disposiciones generales: Los importes actualizados y tablas indicados en los artículos precedentes serán difundidos por este Organismo a través de su sitio web (<http://www.afip.gob.ar>), indicando período y vigencia para su aplicación.
  - Vigencia y Aplicación: 01/06/2018

#### **IMPUESTO SOBRE DÉBITOS Y CREDITOS BANCARIOS**

- **DECRETO (Poder Ejecutivo) 463/2018 - BO: 16/05/2018**
  - **IMPUESTO SOBRE DÉBITOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTRAS OPERATORIAS. MOVIMIENTOS DE FONDOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES. EXENCIÓN**
- 

A los fines de incentivar que las operaciones inmobiliarias se realicen por medios de pago bancarizados, contribuyendo a la disminución de la manipulación del dinero en efectivo y sus riesgos asociados, se estima aconsejable modificar el Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones...



ARTICULO 3º - Las operaciones gravadas a las que se refiere el inciso a) del artículo anterior, con las excepciones que para cada caso se indican, son

- **Incorpórase como apartado 5 del inciso b) del artículo 3** del Anexo del decreto 380/2001 ,el siguiente:

...b) Rendiciones de gestiones de cobranza de cualquier tipo de valor o documento, aún con adelanto de fondos (descuento de pagarés, de facturas, cheques recibidos al cobro, etc.), excepto que reúnan alguna de las siguientes características:

... “5. Correspondan a cheques cancelatorios o de pago financiero, destinados a cancelar las transferencias de dominio a título oneroso de inmuebles, entendiéndose por tales la suscripción del boleto de compraventa o documento equivalente, que otorgue posesión del inmueble y cualquier acto por el que se transmita su titularidad, situados en el país, debidamente identificados y siempre que tanto el librador del cheque como el titular de la cuenta del beneficiario del pago sean sujetos residentes en el país”.

- **Incorpórase como apartado 3 del inciso d) del artículo 3** del Anexo del decreto 380/2001 y sus modificaciones, el siguiente:

“Art 3, inciso d) Giros y transferencias de fondos efectuados por cualquier medio, excepto que reúnan alguna de las siguientes características:

“3. Los correspondientes fondos tengan como origen y/o destino la transferencia de dominio a título oneroso de inmuebles, entendiéndose por tales la suscripción del boleto de compraventa o documento equivalente, que otorgue posesión del inmueble y cualquier acto por el que se transmita su titularidad, situados en el país, debidamente identificados y siempre que los fondos se debiten o acrediten en cuentas radicadas en entidades financieras comprendidas en la ley 21526 y sus modificaciones, pertenecientes a sujetos residentes en el país”.

- **Incorpórase como último inciso del primer párrafo del artículo 10** del Anexo del decreto 380/2001 y sus modificaciones, el siguiente:

ARTICULO 10 - Estarán exentos del impuesto los débitos y/o créditos correspondientes a:

“...) Los débitos y créditos en cuenta corriente aplicados u originados en las transferencias de dominio a título oneroso de inmuebles, entendiéndose por tales la suscripción del boleto de compraventa o documento equivalente, que otorgue posesión del inmueble y cualquier acto por el que se transmita su titularidad, situados en el país, siempre que el o los titulares de la cuenta sean sujetos residentes en el país y que el bien sea debidamente identificado.

Se consideran incluidos en la presente exención aquellos débitos y créditos generados por la utilización de cheques cancelatorios o de pago financiero, aplicados u originados en las operaciones mencionadas en el párrafo anterior”.

**Vigencia y Aplicación:**

Vigencia: 16/5/2018

Aplicación: para los hechos imposables que se perfeccionen desde el 17/5/2018

#### **CONVENIO MULTILATERAL**

- **RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 2/2018 - BO: 16/05/2018**
- **CONVENIO MULTILATERAL. CONFECCIÓN DEL COEFICIENTE UNIFICADO CUANDO EXISTAN OPERACIONES DE EXPORTACIÓN. CONSIDERACIÓN DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE SOPORTADOS EN CADA JURISDICCIÓN**

-----

Se establece que aquellos contribuyentes del régimen general que realicen exclusivamente operaciones de exportación y que carezcan de ingresos o gastos para el armado del coeficiente unificado de atribución para las jurisdicciones que graven algunas de sus operaciones deberán hacer la distribución en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción, considerando los que resultan no computables.

#### **REGÍMENES ESPECIALES**

- **DECRETO (Poder Ejecutivo) 471/2018 - BO: 18/05/2018 REGÍMENES ESPECIALES. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO. IMPULSO AL FINANCIAMIENTO DE PYMES. REFORMA AL MERCADO DE CAPITALES. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. REGLAMENTACIÓN**

-----

Se reglamenta el régimen de desarrollo del mercado de capitales, con el fin de promover el acceso al financiamiento para micro, pequeñas y medianas empresas.

Entre los aspectos más significativos con relación a la factura de crédito electrónica MiPyMES, señalamos:

- Estará operativa para aquellas MiPyMES que actúen en carácter de compradoras o locatarias, y podrán adherir al "Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMES".
- Los sujetos alcanzados por el régimen son la AFIP, los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables, Agentes de Liquidación y Compensación, público inversor en general y/o cualquier otro sujeto interviniente en la operación, como así también las MiPyMES y las "empresas grandes" que den origen a la operación comercial.
- A los efectos de la creación de un régimen informativo de factura de crédito electrónica MiPyMES, dispuesto por el artículo 3 de la ley 27440, los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables deberán implementar una plataforma informática mediante la cual los sujetos alcanzados por el Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMES puedan acceder de forma libre y gratuita a la información de los pagos efectuados.
- La AFIP será la encargada de notificar al comprador, locatario o prestatario, a través del domicilio fiscal electrónico, la emisión de la factura electrónica de crédito MiPyMES a su nombre, a los efectos de los plazos previstos para que este la acepte o la rechace.

- La inhabilidad de la factura electrónica de crédito MiPyMEs implica que la misma, a los efectos tributarios, es considerada como un documento no válido como factura.

- El Ministerio de Producción, como Autoridad de Aplicación del presente régimen, será el encargado de elaborar un cronograma de aplicación para cada uno de los sectores de la economía.

- Las retenciones y percepciones deben ser practicadas o sufridas únicamente por el obligado al pago de la factura electrónica de crédito MiPyMEs, y se realizarán en la instancia de aceptación expresa o tácita. La AFIP establecerá la forma, el plazo y las condiciones para la determinación e ingreso de las mismas.

- Se establecen precisiones con respecto a las diferencias de retenciones o percepciones que pudieran surgir cuando la factura electrónica de crédito MiPyMEs sea aceptada por un importe menor, con motivo de existir notas de débito y/o crédito que modifiquen el importe original.

En materia de mercado de capitales, en virtud del dictado de la ley de financiamiento productivo, y respecto al tratamiento impositivo en el impuesto a las ganancias para los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país -dispuesto en el Tít. XII, L. 27440-, se deroga la reglamentación -prevista en el D. 174/1993- que establecía, entre otras disposiciones, que los fondos comunes de inversión no son sujetos a los efectos de las leyes fiscales, y se dispone una nueva reglamentación de la ley 26831, destacándose que el control societario de las sociedades registradas bajo el régimen "PYME CNV Garantizada" será ejercido por los organismos competentes correspondientes a cada jurisdicción, sin perjuicio de las facultades otorgadas por la Comisión Nacional de Valores.

- **RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 215/2018 - BO: 05/06/2018**
- **REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SE ESTABLECE QUE EL REQUISITO REFERIDO A LA CANTIDAD MÁXIMA DE EMPLEADOS PARA CATEGORIZARSE COMO PYME SOLO APLICA A LOS COMISIONISTAS, LOS CONSIGNATARIOS Y LAS AGENCIAS DE VIAJES MAYORISTAS Y MINORISTAS**

Se modifican los parámetros para categorizarse como PYME, estableciéndose que los topes dispuestos en la cantidad de empleados ocupados que determinan la categorización como micro, pequeña o mediana empresa solo resultan aplicables para las empresas en las que al menos el 70% de las ventas totales anuales corresponda a actividades de comisionistas, consignatarios y agencias de viajes mayoristas y minoristas -enumeradas en el Anexo IV de la R. (SEyPyME) 340/2017-.

#### **IMPUESTOS INTERNOS**

- **DECRETO (Poder Ejecutivo) 506/2018 - BO: 05/06/2018**
- **IMPUESTOS INTERNOS. ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO MÍNIMO APLICABLE A LOS CIGARRILLOS, CIGARROS, CIGARRITOS Y TABACOS CONSUMIDOS EN HOJA**

Se establece que los importes del impuesto mínimo aplicable a los cigarrillos, cigarros, cigarritos y tabacos consumidos en hoja serán actualizados en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor correspondiente al trimestre calendario anterior a los citados meses.

Señalamos que los nuevos montos surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre (a partir del segundo mes posterior a aquel en el que se efectúe la actualización).

#### **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO**

- **DECRETO (Poder Ejecutivo) 501/2018 - BO: 01/06/2018**
- **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. SUSTITUCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO**

-----

Se sustituye el decreto reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Entre las principales novedades, destacamos:

- Se establece que el impuesto fijo se aplicará sobre el total de la unidad de medida correspondiente de cada producto gravado incluido en la factura extendida por el responsable del ingreso del impuesto o, en su caso, en la respectiva solicitud de destinación de importación en las que no será incluida la proporción de biocombustible contenida en los productos gravados.

- A los efectos de la actualización por trimestre calendario de los montos fijos que se establecen en el artículo 4 de la ley del gravamen, la AFIP actualizará los montos fijos del impuesto sobre los combustibles líquidos en los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando los Índices de Precios al Consumidor (IPC) del trimestre terminado en el mes anterior a los meses señalados. Dichos montos actualizados surtirán efecto a partir de los meses de junio, setiembre, diciembre y marzo, respectivamente. En consecuencia, en el día de la fecha y a través de la resolución general (AFIP) 4257, se difunden los nuevos valores, aplicables a partir del 1/6/2018.

- Se definen, a los efectos fiscales, las características técnicas de cada uno de los productos para la comercialización, que se consumen en el país.

- Respecto del impuesto sobre los combustibles líquidos como cómputo del pago a cuenta en otros impuestos, en el caso de los productores agropecuarios y sujetos que presten servicios de laboreos de tierras, siembra y cosecha, y aquellos sujetos que presten servicios en la actividad minera y en la pesca marítima podrán computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias el 45% del gravamen contenido en las compras de gas oil. El importe a computar en cada período fiscal no podrá exceder la suma que resulte de multiplicar el monto del impuesto sobre los combustibles vigente al cierre del respectivo ejercicio, por la cantidad de litros descontada como gasto en la determinación del impuesto a las ganancias según la declaración jurada presentada por el período fiscal inmediato anterior a aquel en que se practique el cómputo del aludido pago a cuenta. Cuando en un período fiscal el consumo de combustible supere el del período anterior, el cómputo por la diferencia solo podrá efectuarse en la medida

en que puedan probarse en forma fehaciente los motivos que dieron origen a este incremento, de acuerdo a la reglamentación de la AFIP.

- **RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 277/2018 - BO: 30/05/2018**
  - **REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018. REGLAMENTACIÓN**
- 

Se reglamenta el Programa Crédito para la Formación Profesional del Ministerio de Trabajo para el año 2018, el cual tendrá por objeto el fortalecimiento de las competencias laborales de trabajadores ocupados y las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados, contribuyendo a la productividad y competitividad de empresas y cooperativas de trabajo.

El presente Programa se implementará a través de la ejecución de propuestas por parte de empresas y cooperativas de trabajo, que comprendan las siguientes líneas de acción:

- 1) formación profesional;
- 2) nivelación y certificación de estudios de nivel primario, secundario, terciario o de nivel superior;
- 3) procesos de evaluación y certificación de competencias laborales;
- 4) prácticas formativas de entrenamiento para el trabajo para desocupados;
- 5) fortalecimiento y/o certificación de la calidad de gestión de instituciones de formación profesional;
- 6) actividades destinadas a la mejora de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo; y
- 7) procesos de evaluación y certificación de la calidad de procesos y productos.

Las micro, pequeñas y medianas empresas podrán financiar propuestas mediante el presente Programa por un importe equivalente al 8% de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivas contribuciones patronales, abonados en los 12 meses previos a la presentación de la propuesta.

Por otra parte, las empresas o cooperativas de trabajo podrán obtener un certificado de crédito fiscal sobre los gastos previstos en propuestas aprobadas, que sean ejecutados, supervisados y rendidos. Dichos certificados serán emitidos por la Dirección General de Administración del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y solo podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado (IVA) y/o impuestos internos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, quedando expresamente excluidos los impuestos o gravámenes destinados a la seguridad social.